

2020-00296 || Reposición contra admisión reforma a la demanda || Experian Colombia S.A.

Adolfo Gómez <adolfo.gomez@garrigues.com>

Mar 19/10/2021 14:33

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alejandro Acevedo <alejandro.acevedo@garrigues.com>; Miguel Cortés <miguel.cortes@garrigues.com>; Johana Carvajal <vivian.rosalescarvajal@gmail.com>; Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>; gerencia.dladino@dycgroup.com <gerencia.dladino@dycgroup.com>; legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>; Fuentes, Geraldin <notificaciones@transunion.com>

Señora

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de menor cuantía
Demandante: Leyder Ignacio Soto Gutierrez
Demandada: Experian Colombia S.A. y otros
Radicación: 760014003009-2020-00296-00
Actuación: Recurso de reposición en contra del Auto N° 977 del 12 de octubre de 2021

ADOLFO ENRIQUE GÓMEZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.443.088 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional N° 264.882 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad **Experian Colombia S.A.** ("Experian"), tal como se acredita con el poder que reposa en el expediente, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **AUTO N° 977** proferido el 12 de octubre de 2021, por medio del cual se admitió la reforma a la demanda, el cual sustentó en los términos del memorial adjunto.

Atentamente,

Adolfo Enrique Gómez Trujillo

GARRIGUES

☎ +57 1 326 69 99

✉ +57 1 326 69 70

✉ Av. Calle 92 No. 11-51 – Bogotá D.C. (Colombia)

www.garrigues.com

Información a representantes de clientes y proveedores: Garrigues Colombia S.A.S., sociedad colombiana identificada con NIT 900.609.342-4, domiciliada en Bogotá D.C. en la Avenida Calle 92 # 11-51, Piso 4 (en adelante, la "Sociedad"), tratará sus datos personales con la finalidad de garantizar el mantenimiento de la relación con la entidad a la que usted representa o en la que trabaja y para llevar a cumplir las labores encomendadas. Podrá ejercitar en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, actualización, supresión, cancelación y limitación al tratamiento y oposición dirigiéndose a la Sociedad a través de protecciondedatos.colombia@garrigues.com. Para cualquier cuestión relacionada con sus datos podrá dirigirse al área encargada de la protección de los datos personales administrados por la Sociedad a través del correo antes mencionado. Asimismo, podrá formular reclamaciones ante la autoridad competente previa reclamación ante la Sociedad. Le informamos que sus datos no serán cedidos a ningún tercero, salvo obligación legal o autorización expresa, pudiendo acceder a ellos prestadores de servicios de sistemas y tecnología, u otros despachos con los que, atendiendo a su solicitud, tengamos que contactar. La Sociedad podría realizar transferencias y transmisiones nacionales e internacionales de sus datos a las empresas vinculadas a la Sociedad, para lo cual atenderemos las formalidades establecidas en la legislación aplicable y las finalidades aquí informadas. Puede consultar en cualquier momento la Política de Tratamiento de Datos Personales, (<https://www.garrigues.com/colpdata-es>) en la cual la compañía publicará todo cambio sustancial respecto de la misma.

Information for clients and service providers: Garrigues Colombia S.A.S, identified with tax number 900.609.342-4, domiciled in Avenue Street 92 # 11-51, Floor 4 (hereinafter, the **"Company"**), will process your personal data for the purpose of ensuring the relationship with the entity you represent or which you work for, and for carrying out the tasks entrusted to the firm. You may exercise your rights of access, rectification, erasure, restriction of processing and objection at any time by contacting the Company via email protecciondedatos.colombia@garrigues.com. If you have any questions relating to your data, you may contact the Company's Data Protection Officer at the aforementioned e-mail. You may also file a complaint before the competent authority, after having exercised your rights before the Company. We inform you that the Company may carry out transferences or transmissions of data, inside or outside the country, to other related companies or to third parties, in which case the Company guarantees the confidentiality and security of the information in accordance with applicable law and the purposes previously informed. Lastly, you can consult, in any moment, the Company's Privacy Policy (<https://www.garrigues.com/colpdata-en>), in which the Company will timely publish any substantial change in the Privacy Policy.

Informação para representantes de clientes e fornecedores: Garrigues Colombia S.A.S, sociedade colombiana, identificada com o NIT 900.609.342-4, com sede em Bogotá D.C. na Avenida Calle 92 # 11-51, Piso 4 (daqui em diante, a **"Sociedade"**), tratará os seus dados pessoais com o propósito de garantir a manutenção da relação com a entidade que representa ou em que trabalha e para levar a cabo o cumprimento dos trabalhos encomendados. Poderá exercer os direitos de acesso, retificação, atualização, eliminação, cancelamento e limitação do tratamento e oposição em qualquer momento, dirigindo-se à Sociedade através do endereço protecciondedatos.colombia@garrigues.com. Para qualquer questão relacionada com os seus dados, poderá dirigir-se à área interna encarregada da proteção dos dados pessoais administrados pela Sociedade através do endereço de correio atrás referido. Também poderá apresentar uma reclamação perante a autoridade competente após ter esgotado os trâmites de reclamação do direito junto da Sociedade. Informamos que os seus dados não serão cedidos a terceiros, salvo em caso de obrigação legal ou indicação expressa, podendo aceder a eles os prestadores de serviços de sistemas, ferramentas de tecnologia ou outros escritórios com os quais, de acordo com o seu pedido, a Sociedade tenha de contactar. Informamos que a Sociedade poderá efetuar transferências e transmissões nacionais e internacionais dos seus dados pessoais para empresas relacionadas com a Sociedade, devendo ter em conta as formalidades estabelecidas na legislação aplicável e os fins aqui indicados. Por último, informamos que poderá consultar, em qualquer momento, as Políticas e os Procedimentos sobre o Tratamento de Dados Pessoais da Sociedade (<https://www.garrigues.com/colpdata-en>), em que a Companhia irá publicar quaisquer alterações substanciais ao referido Políticas oportunamente.

Señora
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de menor cuantía
Demandante: Leyder Ignacio Soto Gutiérrez
Demandada: Experian Colombia S.A. y otros
Radicación: 760014003009-2020-00296-00

Actuación: *Recurso de reposición en contra del Auto N° 977 del 12 de octubre de 2021*

ADOLFO ENRIQUE GÓMEZ TRUJILLO, identificado tal como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad **Experian Colombia S.A.** ("**Experian**"), tal como se acredita con el poder que reposa en el expediente, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **AUTO N° 977** proferido el 12 de octubre de 2021, notificado el día 13 de octubre del mismo año, por medio del cual se admitió la reforma a la demanda, el cual sustento bajo los siguientes términos:

I. ACLARACIÓN PRELIMINAR

En atención a la reforma a la demanda presentada por la parte accionante, se procede a interponer el presente recurso de reposición en contra del Auto N° 977 del 12 de octubre de 2021, que resolvió sobre su admisión. Se precisa que los argumentos planteados en el presente recurso están dirigidos en contra de la reforma a la demanda, esto sin perjuicio de que el Despacho resuelva sobre los reparos que ya fueron presentados en el recurso de reposición radicado por Experian el 27 de mayo de 2021, tal y como se reconoció en el Auto N° 977 del 12 de octubre.

Adicionalmente, dado que la reforma a la demanda mantiene varias de las falencias identificadas en oportunidades anteriores, se procede a reiterar algunos de los argumentos planteados en el recurso de reposición interpuesto el 27 de mayo de 2021. Todos los reparos formulados en contra del Auto N° 977 deben derivar en que el Despacho revoque esta providencia e inadmita la reforma a la demanda presentada por el señor Leyder Soto hasta tanto se agoten los requisitos legales para su admisión.

II. FUNDAMENTOS

1. *La reforma a la demanda no está integrada como lo exige el artículo 93 del Código General del Proceso*

El numeral 3° del artículo 93 del Código General del proceso ("**CGP**") dispone que "[p]ara reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito". Se evidencia que el demandante incumplió este requisito, dado que a pesar de que se modificaron los hechos, se incluyó un demandado y se adicionaron nuevas pruebas, lo cierto es que no se presentó un escrito integrado como lo exige la ley, al no anexarse, en su totalidad, las pruebas documentales anunciadas en la reforma a la demanda.

Al revisar el archivo reformado que fue presentado por el señor Soto, se evidencia que se afirma: "*Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas documentales,*

en cumplimiento del Decreto 806 de 2020". Entre los documentos que se aducen como pruebas se encuentran los siguientes:

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Poder otorgado conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2.020
 - 1.1 Mensaje de datos – correo electrónico otorgando poder
2. Cédula de ciudadanía del señor LEYDER IGNACIO SOTO GUTIERREZ
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
 - 3.1 Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

4. Certificado de Existencia y Representación Legal de ARD COLOMBIA S.A.S.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal del CITIBANK
 - 5.1 Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de CIFIN S.A.
8. Respuesta a información solicitada a ARD COLOMBIA S.A.S del 19 de septiembre de 2019
9. Respuesta por parte de ARD COLOMBIA S.A.S. a tutela instaurada por el señor LEYDER IGNACIO SOTO, que tuvo trámite en el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, bajo radicación No. 2020-00045.
10. Información financiera reportada por CIFIN S.A. - TRANSUNION el 11 de Diciembre de 2019
11. Respuesta emitida por DATACRÉDITO EXPERIAN el 26 de diciembre de 2019
12. Pagaré
13. Certificado de Existencia y Representación Legal de TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA

No obstante, los anexos anunciados no fueron debidamente aportados con la reforma a la demanda, por lo que se puede concluir que la misma no está debidamente integrada frente a las pruebas que se desean hacer valer en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita al Despacho que revoque el Auto N° 977 del 12 de octubre de 2021 y proceda a declarar la inadmisión de la demanda. En caso de que el Despacho considere que la reforma a la demanda sí está debidamente integrada, solicito que se aclare qué escrito y qué anexos deben ser contestados por Experian, con el fin de atender el deber impuesto en el artículo 93 del CGP y que mi mandante pueda ejercer su derecho de contradicción de forma adecuada.

2. La reforma a la demanda no cumple con el numeral 3 del artículo 84 del CGP, dado que no anexa las pruebas que pretende hacer valer

El artículo 84 del CGP dispone que la demanda deberá acompañarse de “[/]as pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante”.

Como lo podrá acreditar el Despacho, la reforma a la demanda no cumple con los anexos obligatorios establecidos en el CGP, dado que el señor Leyder Soto no acompañó todas las pruebas que enuncia en el libelo reformado. Si bien el demandante enunció en su escrito que iba a aportar 13 pruebas documentales, tan solo acompañó 2 anexos, a saber: (i) Poder y (ii) Certificado de Existencia y Representación Legal de Transunion Colombia Limitada.

De esta forma, no está claro si el accionante ha decidido desistir del resto de los elementos probatorios que no fueron anexados o si pretende que los mismos sean tomados de otras actuaciones surtidas en el trámite de la referencia, opción que estaría prohibida por el artículo 93 del CGP, en donde se exige que la reforma a la demanda esté integrada en un solo escrito en cuanto a las pruebas que se desean aportar.

Por lo tanto, el Despacho debe revocar el Auto N° 977 del 12 de octubre de 2021 y en su lugar inadmitir la reforma a la demanda, dado que el señor Leyder Soto no anexó las pruebas documentales que pretende hacer valer en el proceso.

3. La reforma no cumple con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del CGP debido a la imprecisión y falta de claridad en los hechos en los que se sustentó

El numeral 4 del artículo 82 del CGP establece como uno de los requisitos de la demanda, indicar *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*. De igual forma, el numeral 5 de la norma invocada señala que se deberán incluir *“[l]os hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*. Al verificar la reforma a la demanda, se logra apreciar que el demandante no fue preciso ni claro al indicar lo que pretende frente a Experian ni detalló claramente los hechos en los que se soporta esa pretensión.

En primer lugar, debe mencionarse que a pesar de que el señor Leyder Soto pretende que se declare la prescripción extintiva, la reforma a la demanda no determina con claridad la fecha en que adquirió la obligación con el banco Citibank. Específicamente, en el hecho segundo del documento reformado, se menciona que *“el demandante no recuerda con exactitud el día y el mes”* en que adquirió las obligaciones No. 182080039, No. 4988619000604632 y el No. 5434481000647435.

Dado que el litigio se centra justamente en determinar si se cumplió el plazo para declarar la prescripción extintiva, es imprescindible que el accionante sea exacto en los hechos y precise adecuadamente la fecha en que adquirió las obligaciones, sobretodo porque fue el señor Soto quien entabló la relación contractual que dio lugar a las obligaciones antes mencionadas, por lo cual debería conocer la fecha de suscripción.

Llamamos la atención que esta falta de claridad en las pretensiones y hechos, además de que amerita un juicio especializado durante el proceso, proviene del cumplimiento de los requisitos formales de las normas antes mencionadas, por lo que debe procederse con la inadmisión de la reforma hasta tanto se subsanen los errores de claridad señalados.

De esta forma, la falta de determinación de los hechos de esta acción debe derivar en que el auto impugnado sea revocado, dado que la continuación del proceso bajo el

ámbito fáctico indeterminado que plantea el demandante impide el adecuado ejercicio del derecho a la defensa.

Por otra parte, tal como lo podrá corroborar el Despacho, las pretensiones de la demanda vinculan en su gran parte a otros sujetos más no a Experian de tal manera que no se desprende de los hechos ni las pretensiones qué es lo que el demandante pretende contra la sociedad que represento.

La falta de claridad en la que incurrió el demandante hace que sus pretensiones sean incoherentes e imprecisas frente a la sociedad que represento, incumpliendo así el requisito formal contenido en el numeral 4° del artículo 82 del Código, de tal manera que consideramos respetuosamente que el Despacho debe proceder con la inadmisión de la reforma.

4. La reforma a la demanda sigue sin cumplir el requisito formal de los numerales 2 y 10 del artículo 82 del CGP, respecto de indicar con acierto el representante y las direcciones de notificación del demandado

El Código exige en el numeral 2 del artículo 82 que la demanda con que se promueva todo proceso, deberá indicar “[e]l nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce”.

Por su parte, el numeral 10 de la norma invocada establece que el demandante deberá indicar “el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”.

Al corroborar el cumplimiento de este requisito formal, se pudo determinar que el demandante continúa indicando de forma errónea el lugar y dirección física para notificación personal de Experian lo cual genera importantes implicaciones frente al derecho de defensa de esta sociedad. El lugar y dirección física para efectos de notificación personal de la sociedad demandada (Experian Colombia S.A.) es la Cra. 7 N° 76-35, Piso 10 de Bogotá, mientras que la dirección erróneamente señalada en la demanda fue la TR. 55 No. 98A - 66 Local 215-216.

Asimismo, el demandante sigue indicando inadecuadamente las direcciones electrónicas de notificación de Experian, lo cual impide que la sociedad que represento reciba memoriales por canales virtuales. Para dichos efectos, el señor Leyder Soto señala los siguientes correos: leidi.belalcazar@experian.com, contactodatacredito@datacredito.com, correspondencia.auxiliar@experian.com y auxiliar@experian.com, cuando en la realidad ninguno de ellos corresponden a las direcciones oficiales de notificación de la sociedad demanda.

Tal como lo podrá corroborar el Despacho, el correo inscrito en el registro mercantil para dichos efectos es: notificacionesjudiciales@experian.com, el cual no fue en el que Experian recibió el mensaje de datos con la demanda ni ninguno de los escritos correspondientes a la acción.

Por último, el demandante indicó que el representante legal era el señor Jaime Mauricio Angulo, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.511.223. Sin embargo, el Despacho podrá acreditar que el sujeto antes mencionado no se encuentra

vinculado a Experian en calidad de representante legal ni en ninguna otra que permita ejercer su representación.

Al incumplirse el requisito formal de los numerales 2 y 10 del artículo 82 del CGP la demanda debe ser inadmitida hasta tanto dicha formalidad sea corregida.

5. La reforma a la demanda sigue sin cumplir el numeral 7 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 206 de ese Código, respecto del juramento estimatorio

Uno de los requisitos formales de la demanda de acuerdo con las normas citadas, consiste en indicar el juramento estimatorio, el cual, a la luz del artículo 206, debe estimarse de forma razonada y discriminada.

Como se puede corroborar en el escrito de reforma a la demanda, el demandante sigue sin cumplir con su carga de indicar de manera juramentada, razonada y discriminada las pretensiones de la demanda. Con base en la norma citada, la formulación del juramento debe contener, como mínimo, la manifestación jurada del demandante acerca de los perjuicios sufridos a causa de las actuaciones del demandado, como también la discriminación de cada uno de los conceptos que lo componen.

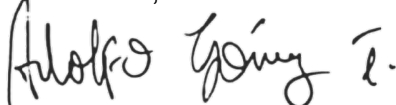
En el presente caso se observa que el demandante no cumplió con su carga de estimar de forma razonada lo que pretende en el proceso según le correspondía en virtud del artículo 206 del CGP, lo cual es además un requisito formal mínimo de la demanda en los términos del numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, la demanda no reúne los requisitos formales requeridos por la Ley, motivo por el cual debería procederse con su inadmisión hasta tanto se exprese con claridad el monto que persigue con su formulación y la forma razonada en la que estos se componen.

III. PETICIÓN

Con base en los argumentos expuestos, se solicita de manera respetuosa al Despacho que **REPONGA** el Auto N° 977 del 12 de octubre de 2021, por medio del cual se admitió la reforma a la demanda, para que en su lugar disponga su **INADMISIÓN**, exigiéndole a la parte demandante que cumpla en debida forma los requisitos formales de los numerales 2, 4, 5, 7 y 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 93, artículo 206 del CGP y el numeral 3 del artículo 84 de dicho Código, so pena de que la reforma sea **RECHAZADA**.

Atentamente,



ADOLFO ENRIQUE GÓMEZ TRUJILLO

C.C. 1.018.443.088 de Bogotá D.C.

T.P. 264.882 del C.S. de la J.